



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Septiembre veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref.	Ejecutivo de Mínima cuantía
Demandante	LUIS FERNANDO MOJOCOA ALARCON C.C. 5.925.128
Demandado	CARLOS ESPINOSA LARA C.C. 6.018.080
Radicación	733474089001-202100041
Auto N°	286 <u>MEDIDAS CAUTELARES</u>

La parte actora presenta en cuaderno aparte solicitud de medidas cautelares, acorde a lo establecido en el artículo 593 numerales 9 y 10 del C.G.P., siendo procedente ADMITIR la solicitud, en consecuencia, este **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

RESUELVE

- PRIMERO. - DECRETAR** el embargo del salario devengado por el señor **CARLOS ESPINOSA LARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.018.080 en lo correspondiente a una quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, (art. 155 del Código Sustantivo del Trabajo)¹ que devenga como patrullera de la Policía Nacional de Colombia con funciones en el Municipio de Líbano Tolima. Para efectividad de la medida líbrese **OFICIO** al pagador de la Policía Nacional el cual podrá recibir comunicación a los correos electrónicos detol.coman@policia.gov.co; detol.notificacio@policia.gov.co y/o detol.gutah@policia.gov.co
- SEGUNDO. - DECRETAR** el embargo y retención de los dineros consignados a nombre del demandado **CARLOS ESPINOSA LARA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.018.080 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT u otros productos financieros, teniendo en cuenta el monto de inembargabilidad establecido por la superintendencia Financiera de Colombia en la entidad Bancaria Banco Davivienda. Para efectividad de la medida líbrese **OFICIO** a la entidad Financiera mencionada a través del correo electrónico.

CUMPLASE,

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS²-

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Código Sustantivo del Trabajo

Artículo 155. Embargo parcial del excedente

El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte.

Lea más: https://leyes.co/codigo_sustantivo_del_trabajo/155.htm

² Firma digitalizada o escaneada de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 11: «Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. (...)» y en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, artículo 14 inciso seis: «Para las firmas de los actos, providencias y decisiones, se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.».